

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 2 Febrero 1908.)

### SECCIÓN QUINTA

#### 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

##### ANUNCIO

El día 25 del actual, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita calle de Jesús, número 16 (Arrabal), para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el 7.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

La expresada contratación tendrá lugar bajo el nuevo cuadro de precios circulado por la Dirección general del Instituto, en 14 de Marzo de 1907.

Zaragoza 2 de Febrero de 1908.—El Coronel Subinspector, Ricardo Murillo.

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la Provincia de Zaragoza.

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 11 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 16 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día de ayer, los Ayuntamientos registrarán, desde el día 1.º de Marzo próximo, los casos de migración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.

Interesa al mejor servicio de esta estadística que los Sres. Alcaldes faciliten asimismo, en cuanto les sea posible, los datos referentes á los meses de Enero y Febrero.

Se caracteriza la migración definitiva por la intención ó propósito de los emigrantes é inmigrantes de establecerse ó quedarse permanentemente en el punto de destino.

No se comprenden en el concepto de emigración verdadera las ausencias para viajes de recreo, estudios, baños, curación, actos profesionales, negocios, etc., que requieran la presencia temporal ó accidental del emigrante en un lugar distinto del de su domicilio.

A los efectos de la presente estadística, se tendrán por migrantes con carácter definitivo los obreros que van ó vienen del extranjero, las personas que en el punto de destino se dedican al servicio doméstico, prestan el servicio militar, extinguen condena en establecimientos penitenciarios ó desempeñan un destino público ó privado que

exija su estancia permanente en dicho punto, y todos los casos que produzcan alta ó baja de residencia legal.

No es posible anticipar la multitud de casos que ofrecerá la práctica. A medida que se vayan resolviendo se formará el regulado que servirá de punto para discernir los que deban ser calificados de migración definitiva.

Entretanto, recomiendo estas dos reglas generales:

Primera. El carácter del hecho debe deducirse principalmente de las manifestaciones de los interesados.

Segunda. Los casos dudosos deben ser considerados como de emigración verdadera, según ya se observa en el modelo número 3.

Como en los casos de inmigración el parte podrá y deberá darse siempre, no es probable que originen dudas, pues, aun cuando de ellos no se dedujera clara y terminantemente el carácter del hecho, será fácil ampliarlos.

La inscripción de los traslados (modelos números 1 y 2) se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se limitará á los casos que á continuación se expresan:

1.º Los traslados de las personas á nombre de las cuales figuren los arriendos y subarriendos. Sólo es obligatoria la inscripción de las demás personas que se trasladen cuando aquéllas se trasladen también.

En los subarriendos, las obligaciones del propietario incumben al subarrendador.

2.º Los cambios de arrendatario ó subarrendatario, aunque siga viviendo en la casa el que lo era antes.

3.º Los traslados de los dueños y los cambios de dueño de la vivienda cuando sea éste el que la ocupe.

Segunda. En el estado de las personas que ocupan la vivienda sólo figurarán las que vivan en ella. Así, pues, no se incluirá el arrendatario que no la habite, ni el propietario que la dedique á usos propios, si no la ocupa personalmente.

Tercera. Los partes á que se refiere el modelo número 2 sólo serán firmados por el propietario ó su representante.

Cuarta. Cuando los habitantes de alguna vivienda se trasladen á otra, el dueño de la primera presentará el parte número 2, y el de la segunda, el número 1. Si aquéllos se trasladan á otro Municipio, en vez de este parte se presentará la cédula número 3.

En su consecuencia, á todo parte número 2 deberá seguir la cédula número 1 ó la número 3. Cuando no suceda así el Alcalde hará que se subsane la omisión, previa la investigación de los datos necesarios.

El parte número 2 deberá darse en el plazo de los tres días siguientes á la fecha en que se haya efectuado el traslado.

Las empresas de transportes interurbanos presentarán también las cédulas números 1 y 3, cuando verifiquen el traslado de los muebles.

Quinta. Cuando no ocupe la vivienda el mismo dueño y los que la ocupen no paguen alquiler, se tendrá por arrendatario ó subarrendatario en sus

respectivos casos, á los fines de la estadística de traslados, el cabeza de la familia, el Jefe de la colectividad ó el representante de las personas que vivan en aquélla. Entre los casos comprendidos en esta regla se cuentan los porteros, cocheros, jardineros, administradores, etc., que ocupen algún cuarto de la casa de su principal. En tales casos, si éste no fuera el propietario de la casa, será considerado como subarrendador de los cuartos independientes que sirvan de morada á individuos ó familias de su servidumbre.

Cuando el distrito municipal conste de dos ó más secciones electorales, el Secretario del Ayuntamiento, á medida que vaya recibiendo los partes, consignará en ellos el número y nombre de las secciones en que estén comprendidas las viviendas á que se refieran.

La entrega de los partes podrá efectuarse en la Secretaría del Ayuntamiento, directamente ó por conducto de los Alcaldes de barrio ó de cualquier empleado ó agente municipal. Por igual conducto se facilitarán los impresos á los obligados á presentar las cédulas.

Para aligerar en lo posible los trabajos que el nuevo servicio estadístico impone á los Ayuntamientos, no se exige que se abran registros en los que se consignen los hechos, recomendándose, por ahora, que se lleven.

Los Sres. Alcaldes remitirán las cédulas de cada mes durante los diez primeros días del siguiente á esta Sección provincial de Estadística, y una vez tomados los datos convenientes las devolverá á los Ayuntamientos, que deberán tenerlas constantemente á su disposición sin perjuicio de aprovecharlas en cuanto sea compatible con la conservación de las mismas. En el oficio de remisión expresarán el número de cédulas que envían, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones. Cuando no ocurra caso alguno, se dará parte mensual negativo.

Los Ayuntamientos se proveerán de los impresos de cédulas, en el término de los ocho días siguientes á la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, y dentro del mismo plazo se servirán participar á esta Sección provincial el número de los de cada clase de que dispongan. Podrán alterar los modelos á condición de conservar los datos, notas y observaciones que contienen, harán de su cuenta la tirada de los impresos y tendrán en todo tiempo provisión de ellos en cantidad bastante para que el servicio no se interrumpa.

Se recomienda el detenido estudio de las instrucciones insertas en los modelos por medio de notas y observaciones.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios acudirán en consulta á esta Sección provincial de Estadística en cuantas dudas y dificultades se les presenten, ejecutando los trabajos, bajo la dirección y con arreglo á las instrucciones de la misma.

Modelo núm. 1

Provincia de \_\_\_\_\_ **TRASLADOS** Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

(1) \_\_\_\_\_ se ha trasladado de la vivienda situada en la calle  
 (2) \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_ cuarto (3) \_\_\_\_\_ entidad (4) \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ á la situada en la calle \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ piso  
 cuarto \_\_\_\_\_ entidad \_\_\_\_\_

PERSONAS QUE OCUPAN LA VIVIENDA (5)

NOMBRE Y APELLIDOS	RAZON de convivencia.	(6) Sexo.....	(7) Edad.....	(8) Estado civil	PROFESION	RESIDENCIA LEGAL		
						EN ESPAÑA		EN EL EXTRANJERO
						PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	NACION

Día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

El inquilino,

El propietario,

- (1) El nombre y los apellidos de la persona que efectúa el traslado.
- (2) Se tacharán las palabras *calle, número, piso, cuarto, entidad*, cuando dicha persona haya tenido su anterior vivienda en otro Ayuntamiento. Si la casa está situada en plaza, paseo, travesía, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que corresponda.
- (3) Por cuarto se entiende la parte de casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de *habitación* y en otras el de *piso*.
- (4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tuviere.
- (5) Se relacionarán en el estado todas las personas que vivan en la casa ó en el cuarto á que se refiera la cédula.
- (6) Se expresará con las iniciales *v* ó *h* de las palabras *varón, hembra*.
- (7) Se contará por años cumplidos.
- (8) Se indicará con las iniciales *s, c* ó *v*.

OBSERVACIONES

- 1.ª El Ayuntamiento facilitará, por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio, á los propietarios los impresos de cédula, que llenarán los inquilinos respondiendo de su exactitud, y aquéllos remitirán al Alcalde por dicho conducto dentro de los cinco días siguientes al contrato de inquilinato.
- 2.ª Firmarán la cédula el propietario y el inquilino ú otra persona, á sus ruegos, si no saben ó no pueden escribir.
- 3.ª Si ocupan la vivienda dos ó más familias se inscribirán á continuación de otras, por secciones separadas con una línea horizontal. Si no fuera posible comprender en una sola hoja todas las personas, se hará la inscripción en hojas sucesivas que formarán una sola cédula.
- 4.ª Cuando el mismo propietario ocupe la vivienda, á él corresponderá cumplir las obligaciones impuestas al inquilino. Tanto él como éste podrán cumplirlas por medio de persona que les represente.
- 5.ª Se impondrán las correcciones de carácter gubernativo que procedan á los morosos y á los que incurran en omisiones y errores inexcusables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

Modelo núm. 2.

Ayuntamiento de

Provincia de

## TRASLADOS

El (1) ..... que ocupaba la vivienda situada en la calle (2) .....  
 núm. .... piso ..... cuarto (3) ..... entidad (4) ..... se ha trasladado á otra vivienda.

El propietario,

- (1) Se escribirá *propietario*, si era éste el que vivía en la casa, y en los demás casos se llenará el hueco con la palabra *inquilino*.  
 (2) Si la casa está situada en plaza, paseo, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que corresponda.  
 (3) Por *cuarto* se entiende la parte de casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de *habitación* y en otras el de *piso*.  
 (4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento, se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tiene.

## OBSERVACIONES

- 1.º El Ayuntamiento facilitará á los propietarios los impresos de cédula por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio.
- 2.º Firmará la cédula el propietario ó su representante, y por el que no sepa ó no pueda firmar, otra persona á su ruego.
- 3.º Se impondrán á los morosos las correcciones de carácter gubernativo que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

Año de alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excoepción.....	Año de alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excoepción.....
		<i>Chodes.</i>					
1905	2	Mauricio Jimeno Sánchez.....	L.	1905	3	José Jarabo Miñana.....	L.
»	3	Mariano Maestro Ostáriz.....	L.	»	25	Felipe Calvo Sierra.....	F.
»	4	Simón Maestro Ibáñez.....	L.	1907	2	Vicente López Miñana.....	F.
		<i>Epila.</i>		»	4	Maximino Palazón Yarza.....	T.
1905	1	Manuel Sanz Roy.....	L.	»	8	Delfín Cormán Sancho.....	L.
»	3	Jesús Bernal Gracia.....	F.	»	11	Enrique Serrano Jimeno.....	L.
»	4	José Ondiviela Ortubia.....	T.			<i>Muel.</i>	
»	6	Melchor Serrano Serrano.....	L.	1905	1	Santiago Loshuertos Anadón....	L.
»	7	Antonio Barraqueta Viñuales...	F.	1907	3	José María Argachal Benito....	T.
»	13	Mariano Gracia Alonso.....	F.	»	7	Francisco Orga López.....	T.
»	16	Simón Ba Lana.....	L.	»	13	Gonzalo Mateo Guillermo.....	T.
»	17	Pedro Lorente Remiro.....	L.			<i>Pedrola.</i>	
»	22	Saturnino Morén Araipe.....	L.	1905	8	Enrique López Bericat.....	T.
»	23	Mariano Sobrevilla Ondiviela....	L.	»	16	Guillermo Solsona Duarte.....	T.L.
»	25	Fulgencio Sebastián Ba.....	L.	»	17	Pablo García Pérez.....	L.
»	26	Jerónimo Sobreviela Fornies....	T.	»	18	Faustino Sanz Lafuente.....	L.
1907	2	José Gran Lezcano.....	L.	»	21	Carmelo Trasobares Ferrando...	L.
»	4	Bernardino Carvajal Martínez...	T.	1907	1	Vicente Villanueva Balaguer....	L.
»	6	Antonio Sáez Moreno.....	L.	»	6	Manuel De Gracia Sancho.....	L.
»	9	Hipólito Sobrecasas Villa.....	L.	»	9	José Bernal Iborte.....	T.
»	23	Ponciano Aznar Valero.....	L.	»	16	Manuel García Domínguez.....	T.
		<i>Fiqueruelas.</i>				<i>Pinseque.</i>	
1905	3	Blas García Rubio.....	F.	1905	2	Apolonio Mendiz Badía.....	L.
»	6	Félix Viar Castán.....	T.	»	3	Serafín Gay Gómez.....	T.
		<i>La Muela.</i>		1907	3	Vicente Medina Gracia.....	Preso
1905	7	Mariano Mur Turres.....	L.			<i>Plasencia de Jalón.</i>	
1907	3	Ulpiano Laviña Gracia.....	L.	1905	1	Pascual Velázquez Enseñat.....	L.
		<i>Longares.</i>		»	4	Melchor Arilla Franco.....	T.
1905	3	Valero García Mata.....	L.	1907	3	José Gascón González.....	T.
»	9	Victoriano Cortés Palomar.....	F.	»	6	Manuel Lomero Arilla.....	L.
1907	1	Francisco Cortés Simón.....	L.			<i>Ricla.</i>	
»	5	Mauricio Túrrez Diestre.....	L.	1905	5	Antonio Gascón Lahuerta.....	T.
		<i>Lucena de Jalón.</i>		»	8	Manuel Artigas Romeo.....	F.
1905	2	Juan Francisco Lapuente García.	T.	»	9	Julián Diez Carnicer.....	L.
»	7	Antonio Domínguez Pables.....	L.	»	10	Celestino Lausín Marín.....	T.L.
1907	1	Eusebio Ramos Artigas.....	L.	»	20	José Marín Gil.....	L.
		<i>Lumpiaque.</i>		»	24	José Gil Izaguerri.....	L.
1905	2	Mariano Lorente Lorente.....	T.	1907	6	Francisco Sáez Casas.....	T.
1907	2	Santos Navarro Lorente.....	L.	»	8	Joaquín Embid Calvo.....	L.
»	5	Laureano Domínguez Andrés...	L.	»	12	Julio Mosteo Sanz.....	T.
»	6	Mariano Martínez Andrés.....	L.			<i>Rueda de Jalón.</i>	
»	7	Gabriel Bravo Andrés.....	L.	1907	1	Mariano Izaguerri Almenara....	L.
		<i>Mezalocha.</i>		»	2	Celedonio Caudepón Perulán....	L.
1907	1	Juan Charlez Pérez.....	T.	»	3	Joaquín Montón Señor.....	F.L.
				»	4	Francisco Arcega Zabal.....	T.
				»	7	Emeterio Casanova Almenara...	L.

2. Enmenda la cuenta de presupuesto. 3. Se impondrán á los morosos las correcciones de carácter gubernativo que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes.

Año de alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año de alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
		<i>Salillas de Jalón.</i>				<i>La Zaida.</i>	
1905	3	Albino Ariza Balduque.....	L.	1907	2	Teodoro Clavero Royo.....	F.
		<b>Partido de Pina.</b>				<i>Mediana.</i>	
		<i>Pina.</i>		1905	1	José Aguilar Pló.....	L.
1904	2	José Labarta Taule.....	F.	"	3	Casimiro Salinas Asensio.....	F.
1907	2	Feliciano Jaria Clavero.....	L.	"	7	Patricio Panivino Martínez.....	L.
"	4	Emeterio Pallarés Soto.....	L.	"	9	Pedro Vaquero Salinas.....	L.
"	5	Juan Bosque Guíu.....	L.			<i>Monegrillo.</i>	
"	7	Román Delpón Cortés.....	L.	1905	3	Valero Escuer Peralta.....	L.
"	10	Cayetano Blasco Abenia.....	F.	1907	2	Gregorio Boraz Solanas.....	L.
"	15	Pedro Gabasa Palacios.....	L.	"	6	Santiago Alcrudo Tarramera....	L.
		<i>Alborge.</i>		"	7	Vicente Monte Bordetas.....	L.
1904	2	Bienvenido Gracia Zapater.....	F.			<i>Nuez.</i>	
1905	1	Esteban Eroles Hernando.....	L.	1907	5	Desiderio Blasco Pecondón.....	L.
		<i>Alforque.</i>				<i>Osera.</i>	
1907	2	José Jiménez Jiménez.....	L.	1907	1	Emilio Sierra Genzor.....	T.
		<i>Bujaraloz.</i>		"	3	José María Bovio Galli.....	L.
1905	3	Anselmo Calvete Berges.....	L.			<i>Quinto.</i>	
"	4	Victoriano Solo Maestro.....	L.	1905	1	José Rotellar Pérez.....	L.
"	5	Mariano Labrador Sos.....	L.	"	6	Vicente Abenia Tello.....	L.
"	7	Rufino Villagrassa Palacios.....	F.	"	7	José Rotellar Jiménez.....	F.
1907	2	Gaudencio Beltrán Pallarés.....	L.	"	9	Rafael Rotellar Lizar.....	L.
"	4	Enrique Rigabert Piquer.....	F.	"	11	Juan Francisco Galán Lorén....	L.
"	6	Valentín Royo Pueyo.....	L.	1907	1	José Budría Laventana.....	L.
"	9	Salvador Villagrassa Gros.....	L.	"	2	Francisco Salas Serrano.....	T.F.
		<i>Farlete.</i>		"	6	Braulio Porroche Salas.....	F.
1907	4	Inocencio Fustero Zueras.....	T.	"	8	Francisco Badía Lierta.....	Preso
		<i>Fuentes de Ebro.</i>		"	20	Pascual Tello Albar.....	F.
1907	1	Manuel Muñoz Insa.....	L.			<i>Rodén.</i>	
"	6	Antonio Del Rac Ubeda.....	Preso	1905	1	Juan Laborda Salvador.....	L.
"	8	Joaquín Huete Lapuente.....	F.L.	1907	1	Benito Laborda Berges.....	L.
"	9	Lorenzo León Miguel.....	Preso			<i>Velilla de Ebro.</i>	
"	10	Antonio Gallardo Soro.....	F.	1907	6	Gregorio Rozas Secanillas.....	L.
"	11	Benito Porroche Teresa.....	Preso			<i>Villafranca de Ebro.</i>	
"	18	José Lapuente Basa.....	L.	1903	6	Andrés Morellón Fustero.....	L.
"	19	Manuel Naharro Doñaque.....	L.	1905	3	Eloy Falcón Maestro.....	F.
		<i>Gelsa.</i>		1907	1	Aurelio Casamayor Mombiola...	F.L.
1905	12	Eusebio Salvador García.....	L.			<b>Partido de Sos.</b>	
1907	5	Mariano Miguel Usón.....	L.			<i>Sos.</i>	
"	11	Francisco Aznar Barreras.....	L.	1905	10	José Pernante López.....	F.
"	12	Francisco Usón García.....	T.	"	18	Lucas Víu López.....	L.
"	17	Teodoro Roche Romanos.....	L.			<i>La Almolda.</i>	
1907	6	Anselmo Aznar Gracia.....	T.				

PUEBLOS Y NOMBRES			Exención ó ex- cepción.....	Año de alista- miento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES			Exención ó ex- cepción.....
Año de alista- miento.....	Número del sorteo.....								
1905	23	Emilio Alastuey Villacampa.....	F.			<i>Pintano.</i>			
	24	Leandro Cortés Lapieza.....	F.						
1907	5	Juan Larraz Pérez.....	L.	1907	3	Santos Leza Benedí.....	F.		
	7	Félix Torrea Bueno.....	L.		6	José Diest Longás.....	L.		
	13	Elías Lafita Tanco.....	L.			<i>Ruesta.</i>			
		<i>Bagüés.</i>							
1907	1	Cosme Lasala Pérez.....	F.	1905	1	Ramón Fanlo Maduria.....	L.		
		<i>Biel.</i>				<i>Sádava.</i>			
1903	5	José Cardesa Lanzarote.....	Preso	1905	4	Miguel Aisa Martínez.....	L.		
1904	1	Benito Solana Berduque.....	F.	1907	1	Agustín Lalanza Cortés.....	L.		
1905	5	Pascual Sánchez Lavega.....	T.L.		7	Félix Pascual Laita.....	L.		
	6	Mariano Vives Elizaga.....	L.		11	Angel Calvo Villanúa.....	L.		
1907	1	Timoteo Laborda Cortés.....	L.		18	Tomás Flores Urquí.....	L.		
	4	Manuel Navarro Layana.....	F.		<i>Salvatierra.</i>				
	5	Fermín Rivera Gavás.....	T.	1907	1	Miguel Legasa Miana.....	F.		
	7	Melchor Muñoz Viña.....	F.L.		8	Enrique Lorente García.....	T.		
		<i>Castiliscar.</i>			13	José García Orduna.....	T.		
1904	4	Desiderio Tanco Torrea.....	F.		<i>Sigüés.</i>				
1905	5	Eugenio Huarte Arcéiz.....	L.	1905	2	Pascual Sánchez Landa.....	L.		
1907	6	Juan Iñíguez Domínguez.....	L.		3	Alfredo Orduna Oyaga.....	L.		
	8	Cipriano Bueno Esdociaín.....	L.		6	Sotero Arbués Iriarte.....	L.		
	10	Venancio Iñíguez Esdociaín.....	L.	1907	3	Pedro Arbués Abadía.....	L.		
		<i>Escó.</i>			9	Juan Pellón Sanclemente.....	L.		
1907	2	Antonio Abad Arbués.....	T.		<i>Tiermas.</i>				
		<i>Lobera.</i>		1905	1	Gregorio Sanz Primicia.....	L.		
1905	2	Tomás Salas Bastaros.....	T.L.	1907	3	Ramón Castillo García.....	L.		
	3	Bernardo Dieste Mayayo.....	L.	1907	11	Mariano Arbea Castañer.....	F.		
	6	Marcos Serrano Cebrián.....	L.		<i>Uncastillo.</i>				
	8	Emilio Cardesa Mayayo.....	L.	1905	6	Juan Viartola Ribed.....	L.		
		<i>Longás.</i>			29	Miguel Pueyo Sevilla.....	L.		
1905	2	Matías López Fanlo.....	L.	1907	3	Mariano Tirapo Casaus.....	T.		
	3	Matías Aznárez Pérez.....	F.		5	Gregorio Frago Beguería.....	T.		
	6	Martín Ventura Lacumba.....	L.		7	Julián Brau Lapetra.....	T.		
1907	5	Abel Castán Español.....	L.		17	Pedro Viamonte Beguería.....	F.		
		<i>Luesia.</i>			28	Francisco de Royo Rebla.....	L.		
1905	2	Hermenegildo Asín Casabona....	L.		<b>Partido de Tarazona.</b>				
1907	13	José Ojer García.....	L.		<i>Tarazona.</i>				
		<i>Malpica.</i>		1905	2	Segundo Pérez Gracia.....	L.		
1905	2	Feliciano Lizondo Samatán.....	L.		4	Félix Milagro Lamata.....	L.		
		<i>Mianos.</i>			8	Antonino Arnedo Cuartero.....	L.		
1907	2	Juan Lalana Urdaniz.....	L.		9	Bernardo García Murillo.....	T.		
					11	Florentino Villamayor Calvo....	F.		
					26	Alfredo Omeñaca Delgado.....	L.		
					23	Lucio Magallón Resano.....	L.		
					29	Mariano Lainez Motilva.....	L.		
					30	Ramón Bayas Medrano.....	L.		

Año de alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año de alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
1905	31	Benito Pueyo Senao.....	T.L.			<i>Lituénigo.</i>	
»	38	Gregorio Torrellas Coscolín.....	L.				
»	40	Alejandro Herrero Ledesma.....	T.	1905	1	Damián García Larranúa.....	F.
»	42	Sebastián García Soria.....	L.	»	2	Teodoro Chueca Navarro.....	L.
»	43	Isidoro Coscolín Bozal.....	L.	»	4	Mateo Chueca Zueco.....	L.
»	44	Modesto Millán Jiménez.....	L.	1907	5	Julián Bayona Serrano.....	T.
»	47	Manuel Motilva Chueca.....	L.			<i>Los Fayos.</i>	
»	51	Benito Gómez Laborda.....	L.				
»	57	Mariano Guillermo Villamayor..	L.				
»	83	Lamberto Rivas Carreras.....	F.				
»	85	Pedro Velilla Jiménez.....	F.	1905	1	Lázaro Navarro Molina.....	T.
1907	2	Félix Muñozgurén Pobar.....	L.	»	3	Pedro Bidorreta Pérez.....	L.
»	5	Pascual Andrés Aranda.....	L.	»	4	Juan Navarro Pellicer.....	F.
»	14	Mariano Sánchez Raso.....	T.	»	5	Angel Asensio Redrado.....	F.
»	24	Vicente Marianini Ullate.....	F.	1907	3	Pedro Rubio Corellano.....	F.L.
»	26	Antonio Zueco Jarauta.....	F.			<i>Malón.</i>	
»	27	Atilano Orte Remiro.....	L.				
»	33	Nicolás Lasheras Pueyo.....	L.				
»	34	Julio González Lázaro.....	L.				
»	39	Angel Lamana Enciso.....	F.	1905	7	Leoncio Martínez Pérez.....	L.
»	40	Gabriel GiralDOS Milagro.....	L.	»	8	Andrés Baigorri Sandua.....	L.
»	49	Juan Vera Ichaso.....	L.	»	13	José Angós Angós.....	L.
»	51	Pedro García Murillo.....	T.	1907	7	Victorio Angós Condón.....	L.
»	52	Francisco Garcés Magallón.....	T.			<i>Novallas.</i>	
»	56	Calixto Zueco Tutor.....	T.				
»	61	Angel Gil Sauca.....	L.	1905	5	Juan García Hernández.....	L.
»	64	Julio Navarro Tarazona.....	L.	1907	2	Bernardo Murillo Ullate.....	L.
		<i>Alcalá de Moncayo.</i>		»	18	Juan Ullate Baigorri.....	F.
1904	2	Valentín Melero Peña.....	F.			<i>San Martín de Moncayo.</i>	
1905	1	Manuel Aranda Melero.....	L.	1905	1	Juan Aguerri Gómez.....	L.
»	2	Julián Aranda López.....	T.	1907	1	Eustaquio Martínez Cuartero...	L.
1907	3	Ecequiel Peña Lahuerta.....	L.	»	3	Pedro Martínez Chueca.....	T.L.
		<i>Añón.</i>		»	5	Manuel Bruna Miranda.....	L.
1902	3	Félix Bijuesca Pérez.....	L.	1905	2	Ceferino Berges Rodrigo.....	L.
1905	1	Agapito Cascán Pérez.....	F.	»	3	Lamberto Magallón Jiménez....	L.
»	3	Ramón Vela Peralta.....	L.	1907	3	Francisco Miranda Berges.....	L.
»	4	Juan Gomara Melero.....	L.			<i>Torrellas.</i>	
1907	2	Leoncio Bijuesca Pérez.....	L.				
»	5	Justo Jiménez Pérez.....	T.L.	1907	5	Pascual Lacarta García.....	L.
»	7	Maximiano Pérez Gracia.....	L.	»	8	Ginés Bozal Martínez.....	L.
		<i>El Buste.</i>				<i>Trasmor.</i>	
1905	1	Ponciano Bonel Jiménez.....	L.				
»	2	Braulio Domínguez Gil.....	L.	1907	3	Saturnino Pérez Andía.....	T.
1907	5	Francisco Gil Gracia.....	L.			<i>Vera.</i>	
		<i>Grisel.</i>					
1905	3	Mariano Lozano Ortín.....	L.	1905	2	Ramón Lagota Elipe.....	L.
		<i>Litago.</i>		»	4	Ambrosio Bona Pérez.....	F.
				»	8	Fermín Pérez Fernández.....	F.
				»	13	Crispín Gil Tejero.....	L.
				»	14	Eustaquio Martínez García.....	L.
1905	7	Sergio Domínguez Lahuerta....	L.	»	21	Bonifacio García Redrado.....	L.



Modelo núm. 3.

# EMIGRACION

Ayuntamiento de .....

Provincia de .....

Provincia

ESPAÑA . . . . .  
Ayuntamiento

EXTRANJERO. Nación

Casa en que vivían  
antes de emigrar. {

núm. piso cuarto entidad

calle

¿Conservan su residencia legal en este Ayuntamiento?

Causa y objeto de la emigración:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS EMIGRANTES	RAZON de convivencia.	SEXO	EDAD	Estado civil.	PROFESION	¿Sabe escribir?.	¿Sabe leer?.....			
	NATURALEZA									
	ESPAÑA		EXTRANJERO		NACION					
							PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	NACION	NACION DE QUE SON SÚBDITOS LOS EXTRANJEROS

Día de de 19

El emigrante,

El Secretarío,

## OBSERVACIONES

1.ª Se inscribirán únicamente los que emigren con el propósito de establecerse. fijar su residencia ó quedarse en el punto de destino. Cuando se ignore si la emigración es definitiva ó temporal, se extenderá cédula cual si fuera definitiva, pero se hará constar la duda por medio de nota.

2.ª Se inscribirán en una misma cédula los que pertenezcan á una misma familia.

3.ª Serán inscriptos en cédula de emigración los que sean dados de baja en el concepto de la residencia legal, aunque continúen viviendo en el pueblo como transeuntes, haciéndose constar por nota este hecho.

4.ª En la cédula que se extiende por baja de residencia á los que ya hubieran sido incluídos en otra anterior por el concepto de emigración cierta ó dudosa, se recordará por nota la fecha de la cédula más antigua.

5.ª El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras *carón, hembra, soltero, casado, viudo*, según correspondan.

6.ª La edad se expresará con la letra *d* si el emigrante tiene menos de un mes, *m* si menos de un año y por años cumplidos desde un año en adelante.

7.ª Llenará y autorizará la cédula el emigrante; si fueran varios en familia, el cabeza de ésta, y si fuera una colectividad, el jefe de ella ó quien la represente. La cédula será también suscrita por el Secretarío del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas, se expresará por nota la causa de la omisión.

8.ª Si la casa está situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra *calle* y se intelinera la que deba sustituirle. Si está en despoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halle, y si está aislada, el que tenga la vivienda, ó en su defecto, el del dueño de ella.

Modelo núm. 4.

# INMIGRACION

Provincia de .....

Ayuntamiento de .....

Punto de procedencia de los inmigrantes.....

{ ESPAÑA ..... } Provincia .....  
 { AYUNTAMIENTO ..... } Ayuntamiento .....  
 { EXTRANJERO, NACIÓN ..... }

Casa en que viven los inmigrantes.....

{ núm. .... }  
 { piso ..... }  
 { cuarto ..... }  
 { entidad ..... }

Residencia legal de los inmigrantes.....

{ EN ESPAÑA..... } Provincia .....  
 { AYUNTAMIENTO ..... } Ayuntamiento .....  
 { EN EXTRANJERO.. NACIÓN ..... }

NOMBRES Y APELLIDOS	RAZON de convivencia.	SEXO	EDAD	Estado civil.	PROFESION	NATURALEZA			NACION DE QUE SON SÚBDITOS LOS EXTRANJEROS
						ESPAÑA		EXTRANJERO	
						PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		
¿Sabe escribir?.....									
¿Sabe leer?.....									

El inmigrante, Día ..... de 19.....  
El Secretario,

### OBSERVACIONES

- 1.ª Se inscribirán únicamente los que inmigren con ánimo de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en este Ayuntamiento.
- 2.ª Se inscribirán en una misma cédula todos los que pertenezcan a una misma familia.
- 3.ª Se extenderá cédula de inmigración á los que sean dados de alta en el concepto de residentes.
- 4.ª En la cédula que se extienda por alta de residencia á los que hubieran sido incluidos en otra anterior por el concepto de inmigración, se recordará la fecha de la cédula más antigua.
- 5.ª El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras *varón, hembra, soltero, casado, viudo*, según corresponda.
- 6.ª La edad se expresará con la letra *d* si el inmigrante tuviera menos de un mes, *m* si menos de un año, por años cumplidos si de uno á diez años, y si tuviera más de diez, por años también, con expresión del número de meses que además haya cumplido.
- 7.ª Llenará y autorizará la cédula el mismo inmigrante, y si fueren varios los comprendidos en ella por constituir familia ó colectividad, firmará el cabeza, el jefe ó el representante de todos ellos. También la firmará el Secretario del Ayuntamiento.
- 8.ª Si la casa estuviera situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que deba sustituirla. Si estuviera en deshabitado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la ciudad en que se halle, y si estuviera aislada, el que tenga la vivienda, y si no tiene ninguno, el del dueño de ella.

Zaragoza 31 de Enero de 1908.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Bivas.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado admitir, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud de registro de la mina de lignito titulada «Ampliación á Severa», del término municipal de Mequinenza, cuyo expediente tiene el número 1.087, por haberse dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14, 17, 19, 20 y 23 del Reglamento de 16 de Jnnio de 1905. Publíquese esta resolución dentro del plazo de tres días en el BOLETIN OFICIAL y en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas, remítanse edictos para su fijación al público al Alcalde de Mequinenza, notifíquese y canjéese al Registrador el resguardo provisional por el definitivo redactado en la forma que expresa el modelo núm. 3, según disponen los artículos 17, 24 y 25 del Reglamento citado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL, sirviendo de notificación al registrador D. Emilio Copóns y Martín, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según disponen los artículos 135 y 150 del Reglamento vigente.

Zaragoza 3 de Febrero de 1908.—Sebastián Sáenz Santa María.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en los números primero y segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José N., conocido por Romanones, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de robo en el kiosco-estanco de la calle de la Independencia, número nueve, de esta ciudad, en la madrugada del día cuatro de Diciembre último, en unión de Francisco Torralba Sagredo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas por causa sobre hurto á Higinio Gracia Expósito, se sacan á la venta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los efectos siguientes:

Un mostrador: tasado en diez pesetas. Una estantería: en cinco pesetas. Una mesa camilla: en otras cinco pesetas. Una mesa de pino: en dos pesetas cincuenta céntimos. Tres sillas usadas de anea: en tres pesetas cincuenta céntimos. Una docena de botellas vacías: en cincuenta céntimos de peseta. Tres vasos y tres copas de vidrio: en treinta céntimos de peseta. Dos barrales para licor: en cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, Democracia sesenta y dos, se ha señalado el día doce de Febrero próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que será preferido el que mande á la totalidad de los muebles, los cuales quedarán remetados á favor del más benéfico postor.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Enero de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—De su orden, Justo Emperador.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por el presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Ramón Gascón Andreu, de veintiún años, soltero, jornalero, hijo de Ramón y Leonina, natural de esta ciudad, de estatura regular, más bien alto, moreno, ojos y pelo negro, viste traje de americana, tapabocas y boina y usa botas ó alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por amenazas de muerte á Ramón Gancie Membrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—Gregorio F. Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares.

## Tarazona.

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Tarazona de Aragón y su partido;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Nicasio Ruiz Cabello, soltero, Abogado, Sacerdote, natural de Borobia (Soria),

cuyo paradero, se ignora, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por estafa; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuese habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Tarazona de Aragón á quince de Enero de mil novecientos ocho.—Juan Cereijo Alonso.

#### Madrid.

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte;

Por el presente cito, llamo y emplazo á Avelino Bonafonté Alfonso, natural de Zaragoza, hijo de Raimundo y Gertrudis, de veintitrés años, soltero, carpintero, con instrucción, que habitó en dicha ciudad, calle de la Democracia, número veinticuatro, desconociéndose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Alberto Vela y López.—El Escribano, P. S., S. Gómez.

#### Lérida.

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente, y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Higinio Mayoral Ibarra, de veinte años de edad, zapatero, casado con Silvestra Piazuelo, natural y vecino de Zaragoza, bautizado en la parroquia de San Pablo, hijo de Jacinto y de Catalina, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto declarando concluso el sumario seguido contra el mismo y otro sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos

de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las prisiones preventivas del partido.

Dado en Lérida á veintidós de Enero de mil novecientos ocho.—M. G. Puente.—P. S. M., Manuel Cardona.

#### Agreda.

D. Andrés Braña y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario, por delito de robo, contra Francisco Sierra, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, en el que se ha acordado expedir la presente por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquel se persone en la Sala-audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Agreda á veintiuno de Enero de mil novecientos ocho.—Andrés Braña.—P. S. M., Vicente de la Mata.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Gallocanta.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel.

Las solicitudes debidamente documentadas se presentarán en este Juzgado.

Gallocanta 27 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Marcos Pardos.

## PARTE NO OFICIAL

### Sociedad anónima «Saltos del Huerto y del Jalón».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado, en sesión del día de Diciembre de 1907, convocar á Junta general reglamentaria para el día 10 del corriente, á las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, Independencia, 14, segundo, izquierda.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1908.—El Secretario, Nicanor Pardo.